



DONOSTIAKO UDAL ARTXIBOA

1832

(e)ko urtea

Sekzioa A

Liburu-zk. 151

Negoziatua 17

Espediente-zk. 6

Seriea I

Orriak

G A I A

Junta de Beneficencia

ESPEDIENTEA

"Reglamento para el régimen y gobierno de
la Junta de Beneficencia de esta Muy Noble
y Muy leal Ciudad de San Sebastián"

Reglamento

n. 8

Para el Régimen y gobierno de la Junta de Beneficencia de esta
M. N. y M. L. Ciudad de San Sebastián encargada de la administración
de los Pios Establecimientos de Misericordia y Hospital de la misma, erijido
dos bajo la Real protección de los S^{tes}. Reyes Don Felipe 5.^o y Don Carlos 3.^o
con la advocación del Dulce Nombre de Maria y San Antonio Abad

Capit. 1.^o

Nombramiento de la Junta

Art. 1.^o

La Junta se compondrá del Sr. Alcalde de primer voto como
Presidente de uno de los S^{res}. Regidores como Vice-Presidente y de doce indi-
viduos que nombrará el Ayuntamiento.

2.^o El Sr. Alcalde y el Regidor serán vocales natos solo por el tiempo
en que ejerzan estos destinos.

3.^o Los doce individuos nombrados por el Ayuntamiento ocuparán sus
destinos por tiempo indeterminado siempre que no hubiese motivo justo
para removerlos. Si alguno de ellos hiciese dimision, el Ayuntamiento
graduará si las razones en que la funda son suficientes. Siempre que
haya alguna vacante, la Junta propondrá a la ciudad dos personas
para cada una.

Capit. 2.^o

De las Sesiones

4.^o La Junta se reunirá todos los martes que no sean festivos a las
once de la mañana, y cuando lo fueren el Jueves siguiente.

5.^o Siempre que ocurra algun caso grave ó urgente se celebrará Junta
extraordinaria, previo aviso por el vocal Secretario con el celador.

6.^o Se principiará la Junta por la lectura del acta de la Sesión anterior;
en seguida el hermano semanero dará cuenta de las ocurrencias de los
establecimientos y á continuacion se tratarán los demas asuntos segun



su importancia. El Presidente y el Secretario firmarán las actas en las que se estamparán las determinaciones de la Junta con la mayor exactitud.

7.º En falta de los Sres. Alcalde y Regidor presidirá la Junta el hermano mas antiguo.

9.º Durante las Sesiones estará el celador á la Puerta para recibir las ordenes de la Junta.

Capit. 5.º

Comisiones

10. Para que los Establecimientos se hallen siempre bien organizados en todos los ramos que abrazan, y la Junta pueda instruirse en todo tiempo de cada uno de ellos se dividirán sus individuos en diferentes comisiones, que se renovarán todos los años segun se crea mas conveniente. Las comisiones serán las siguientes:

1.ª Educacion	5.ª Tesoreria
2.ª Policia	6.ª Contaduria
3.ª Economia e Indus. ^a	7.ª Secretaria
4.ª Mendicidad	

11. El número de individuos para cada una de ellas será proporcionado al ramo que comprenda.

Capit. 4.º

Semanero

12. El Individuo Semanero es el jefe Superior de los Establecimientos, y hará observar y ejecutar las disposiciones de la Junta, tomando en los casos urgentes las medidas que le dicte su prudencia; pero con la reserva de dar parte á la Junta, la que podrá recurrir por el conducto del Secretario, quando lo considere necesario.

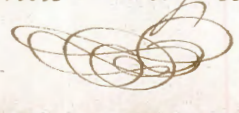
13. Asistirá todos los dias indefeciblemente á la hora de comer, verá la calidad del pan, y examinará si la comida está bien sazónada; se hará dar cuenta por la Superiora de todo quanto haya ocurrido en las Casas, y acordará las providencias que



- estime oportunas sobre todas las personas y objetos que se ofrecen.
14. Visitará á lo menos una vez en su semana los dormitorios y demas departamentos de los Establecimientos los dias y á las horas que le acomode; y si notase alguna falta, la hará entender á la Superiora para que la remedie inmediatamente.
 15. Revisará el parte Semanal que le ha de pasar la Superiora los Lunes, para que tenga tiempo de hacerlo para la Junta del dia siguiente, á la que se ha de presentar con un S.º P.º ó con las observaciones que considere oportunas.
 16. Mandará castigar, ó levantar los arrentos segun su prudencia, á menos que no esten reservados á la discrecion de la Junta.
 17. Dará interinamente destino á los pobres, mientras no sean empleados por la comision especial del ramo de ocupacion.
 18. Tomará informá de los pobres que soliciten ser admitidos en la Misericordia, siempre que la Junta lo acuerde como está en costumbre.
 19. Dará papeletas de admision al hospital á los enfermos pobres que las obtengan de los facultativos de los Establecimientos, quienes designarán el mal que padece.
 20. Visitará diariamente á los enfermos del Hospital, se informará de su estado, se hará cargo de las libretas de raciones, del buen condimento de estas, y al fin de su semana presentará á la Junta el estado del movimiento de dho establecimiento con las observaciones que crea oportunas.

Capit. 5.º
Del Tesorero

21. El individuo que la Junta nombrare su tesorero recabará y recibirá todos los arbitrios, ventas, derechos, legados y limosnas de los Establecimientos.
22. Tendrá un libro foliado y rubricado por la Junta ó por un delegado suyo, donde conste la entrada y salida de caudales con la mayor y mas detenida expresion de partidas, orden de fhas, y numeria de los libramientos formando mensualmente la cuenta corriente que se presentará á la Junta con los comprobantes correspondientes.



23. Los recibos de libramientos emitidos en favor de las comisiones encargadas de acopios ó de ejecución de obras, serán después comprobadas por las Cuentas y documentos de las mismas comisiones.
24. No entrará ninguna cantidad en tesorería sin que lleve el V.º B.º del hermano Contador.
25. La tesorería satisfará los libramientos que mande expedir la Junta, tomando antes razon de ellos el Contador.
26. Al fin de cada mes presentará á la Junta la cuenta de gastos menores de todo él, y se estenderá un solo libramiento de la suma á que asciendan.
27. Cuidará de hacer presente á la Junta cualquier novedad que ocurra en los Bienes, derechos y acciones de los Establecimientos para que resuelva lo conveniente.

Capit. 6.º

De la Contaduría

28. El hermano que fuere contador tendrá un libro foliado y rubricado por la Junta ó por un delegado suyo, en que conreen los bienes, rentas, acciones y derechos de los Establecimientos.
29. Tendrá otro libro igualmente foliado y rubricado en el que llevará razon de la entrada y salida de caudales de los Establecimientos con distincion de cada ramo.
30. Con vista de las cuentas mensuales y de cada Seccion ó comision, formará el Estado y balance general del año, con distincion de ramos en el cargo y la Data, que presentará á la Junta, y si ésta acordase publicarlo, correrá á su cuidado la impresion y publicacion.

Capit. 7.º

De la Secretaria

31. El encargado de las funciones de Secretario deberá estar instruido de todos los acontecimientos de la casa para hallarse en aptitud de instruir á la Junta de cuanto haya tenido relacion con los asuntos que se ventilen.
32. Extenderá las actas en un libro al efecto con toda claridad, precision y exactitud, no omitiendo cosa alguna de las

que se traten y su revolucion por pequenas que sean, pues conviene mucho dejar escritas todas las ideas para adoptarlas quando parezcan utiles.

33. Secretará y rubricará los memoriales conforme á las resoluciones de la Junta dandoles la Direccion competente.

34. Librará en nombre de la Junta contra la tesoreria de los establecimientos las cantidades que ella acuerde, con expresion del objeto y remision al acuerdo, teniendo cuidado de que tome razon el Contador.

35. Tendrá en su poder la llave del archivo de todos los libros papeles, cuentas y demas instrumentos de las Casas, custodiandolos con el mayor cuidado, anotandolos con los que sucesivamente se presenten, en el Indice general, que deberá formarse y guardar en el mismo archivo, teniendo copia de él sobre la mesa de Juntas. Dichos papeles, libros, cuentas e instrumentos colocará con separacion de asuntos en legajos numerados con el mayor orden.

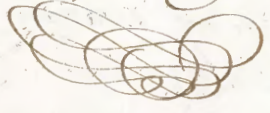
36. Los memoriales para la admision de pobres en la Misericordia, acordada que sea esta, se depositarán en el archivo, y dará á los interesados papeletas para que los reciva el Mayordomo.

37. Recibirá y abrirá la correspondencia de la Junta para hacerse cargo de si los negocios que contiene son de urgencia tal que deban ocasionar sesion extraordinaria, dará cuenta de ellos, y contestará á nombre de la Junta lo que esta le ordenase, firmando toda la correspondencia de la Junta en union con su Presidente.

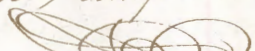
38. Cuidará de recordar á la Junta los negocios ó comisiones particulares pendientes para que con el recuerdo no se olviden ni se retarde su oportuna conclusion.

39. Habrá un Vice-Secretario, tambien Hermano, para suplir las ausencias del Secretario.

40. Llevará otro Libro en el que se copiaron los officios y demas correspondencia que tenga la Junta.



Capit. 8.^o
De la admin.^{on} o Mayordomía

41. La superiora de las Hijas de la caridad Encargadas del gobierno de los dos Establecimientos de Misericordia y Hospital es la ejecutora de las disposiciones de la Junta, de las interinas que tome el Semanero, y de las comisiones de los respectivos ramos.
42. Tendrá a su cargo la inspeccion general de los dos Establecimientos, y le estarán subordinados el Maestro o Maestros, y obedientes todos los pobres.
43. Recibirán todos los efectos, géneros y artículos de las casas por inventario, y este se ratificará cada año con intervencion de la comision respectiva.
44. Tendrá una nomina general de todos los pobres existentes en las casas, con sus nombres y apellidos, edad y ocupacion en que se ejercitan.
45. Llevará un Libro de entradas y salidas de los pobres con arreglo á la precedente nomina, destinando una hoja de él a cada uno, y anotando en seguida de su nombre y apellido, naturaleza, edad, oficio y dias de entrada, la ocupacion en que se ejercita, las observaciones que haya hecho sobre su indole y costumbres, las providencias que la Junta haya tomado sobre él, y todas las mutaciones que haya tenido hasta su fallecimiento ó salida, tanto para el mas facil conocimiento de la Junta, como para satisfaccion de quien interesare saber de él.
46. Hará que en el Santo Hospital se lleven dos Libros, uno de hombres, y otro de mugeres, en los que se anoten los nombres y apellidos de los enfermos que entren en él, su edad, naturaleza, estado y oficio y el dia de su salida ó el de su fallecimiento.
47. Entenderá el parte diario y Semanal haciendo en él todas las observaciones que sean necesarias, y el lunes por la tarde lo pasará al Semanero para que tenga tiempo de revisar lo y devolverlo, presentandose en la Junta del dia inmediato.
48. Las llaves de todos los departamentos y oficinas de los Establecimientos estarán siempre en su poder.
- 

49. Recibirá por sí misma el pan y la carne pesándolos cuando la acomode, en todo ó en parte, y si hubiere faltas en el peso ó calidad, dará parte de ellas al Semanero. Anotará ^{te} diariam. en la libreta de panadería y carnicería el número de libras que se la entreguen, y llevará nota igual en su registro para la confrontación en caso necesario.

50. Ha de llevar un registro diario de todas las operaciones de las Casas, como compras, ventas, entradas, salidas, entregas, gastos menudos y demás atenciones de los establecimientos y al fin de cada mes formará y presentará á la Junta en un libro mayor la cuenta general más detallada con las particularidades de cada ramo, acompañada de los documentos justificativos que comprueben la exactitud: y para que el contador pueda examinar los registros borradores á fin de cada mes, tendrá arreglados y puentes al día los apuntes que deberá rubricar ó el Contador hallándolos en regla.

51. Antes que los pobres entren á desayunarse se han de dar cuenta de si todos están lavados, peinados, vestidos y calzados conforme deben. Si faltase alguno, lo examinará por sí misma, y tomará la medida que crea oportuna, dando luego parte al Semanero, no descuidando avisar al facultativo de turno si fuese indisposición, y cuidando de su traslación al Santo Hospital si el facultativo lo ordenase.

52. Hará que en el refectorio reine el mayor orden y silencio, se vean las oraciones acostumbradas y se sirva con la mayor presteza, igualdad y aseo.

53. Cuidará de visitar con frecuencia todas las Salas, escuelas, cocinas, comunes, Leñera, y demás para que todo este con el aseo y exactitud que corresponde.

54. Hará que se guarde y observe con precisión y exactitud el arreglo de horas generales en los establecimientos, y que los muchos nunca estén abandonados á sí mismos, sino á la vista de sus Maestros á otras personas de su confianza que los conengan con su respeto.

55. En la Misericordia se levantarán los pobres al toque



56. de la campaña; el Invierno á las y el Verano á las
Desayunarán á las comerán á las 12, y cenarán á las
Se acostarán el Invierno á las y el Verano á las. En el
Hospital desayunarán á las comerán á las 12, y cenarán
á las

57. Una hora después que se hayan recogido los pobres á sus respectivos dormitorios, se hará un registro general de todos los departamentos de la casa, llevando al efecto un farol para precaver todo accidente de incendio, y si encontrase algo que remediar se hará al momento. Esto no obstará á que se hagan por la noche las visitas que se crean oportunas.


58. La mudanza de camas una vez por lo menos cada mes, la de camisas, cada semana, la de paja de los bergones dos veces al año, la limpieza individual diaria, y todo quanto contribuya á la salubridad y decencia de cada individuo recogido en la Santa Misericordia, debe ser uno de los principales cuidados y atenciones de la Superiora, pues de ellos depende la existencia física, particular y pública, y la moral que tanto influye en sí á ejercer sobre los sentidos. En el Hospital será mas frecuente la remuda de la ropa segun lo exijan el estado y achaques de cada enfermo.

59. Desterrar toda lectura, cántico, conversacion ó palabras irreligiosas, inmorales, obscenas ó deshonestas, ha de ser tambien uno de sus especiales deberes y obligaciones.

60. Procurará tratar á todos los pobres con decoro y con dignidad, sin condescension, mas sin aspereza: castigar sus faltas sin complacencia, y hacerlo siempre de manera que no se oponga á la salud, ni se ofenda la decencia y sirva de correccion.

61. Ha de cuidar de que todas las personas que están á su cargo, se levanten á la hora señalada: hará que alguna de las Hermanas ú otra persona de su confianza presencie el lavatorio y peinado de todas ellas, haciendo que no se detengan demasiado en adornarse: y todos los meses en dias oportunos, hará que se laven los pies.

62. Hará que las mugeres y niñas, no siendo muy ancianas



nas á sus cuartos barran todos los dias sus dormitorios, levanten y hagan sus camas, recojan sus ropas, y tengan sus departamentos con el mayor aseo, decencia y ventilacion.

63. No tolerará ninguna falta relativa á la lectura, escritura, doctrina, costumbres, urbanidad de las niñas ni en las labores á que se dediquen.

64. Vigilará con la mayor atencion sobre las mugeres destinadas á la hilanza, teniendolas en continua labor, dandolas el lino con peso, y recibiendo de ellas las madejas con el mismo.

65. Siempre que alguna ropa llegue á estar inservible la presentará á la comision del ramo, con cuiá intervencion se separará y anotará en el inventario, y esta dará cuenta á la Junta para que disponga lo conveniente.

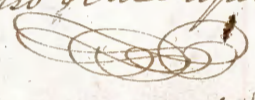
66. Vigilará la ensenanza á las niñas de la cocina, clarificos, calreta, y demas labores propias de una clase destinada á ganar su subsistencia en el servicio domestico, teniendolas reunidas en la sala de labores, fuera de las horas destinadas á aprender á leer, escribir y contar, para que insensiblemente se acostumbren al recato y respeto que deben á los mayores, dandolas por la tarde aquel recreo propio de su edad.

67. No consentirá que pobre alguno de la casa se detenga en la cocina bajo ningun pretexto.

Capit. 9.^o
De la Porteria

68. El portero no abandonará su puesto sino en ocasion muy precisa y para ocuparse en algun servicio muy interesante de los Establecimientos previa orden superior al efecto: en este caso será reemplazado por algun pobre designado por la Superioria.

69. No permitirá el Portero salir de los establecimientos á pobre alguno sin permiso de la Superioria ó papeleta de ella.



manero que entregará por la noche á la Superiora.

70. Prohibirá con el mayor rigor, y bajo de la mas estrecha responsabilidad suia, el que pobre alguno de estas Santas Casas saque á su salida de ella efectos de ropa ni de otra clase sin expresa licencia de la Superiora.

71. Prohibirá tambien con todo rigor el que pobre alguno de los Establecimientos introduzca en ellos aguardiente, ni otro licor; y conducirá á la presencia de la Superiora á todas las personas que vengan con frutas ú otros cualesquiera artículos para los pobres ó enfermos acogidos en ellos.

72. No consentirá que muger alguna, ni otra persona que fuera de los Establecimientos ocupe con niños su portería.

73. El Portero es responsable de la falta de cumplimiento de los artículos contenidos en este Reglamento.

Capit.º 10. De los celadores

74. Habrá uno ó dos celadores que observarán las reglas siguientes:

1ª Será de su cargo el dar los avisos y distribuir las esquelas para las Juntas extraordinarias á todos los individuos de la Junta, como tambien avisar los turnos de los Semaneros.

2ª Deberán presentarse dos veces al dia en verano á las siete de la mañana y á las tres de la tarde, y en el Invierno á las ocho de la mañana y á las dos de su tarde, á las casas de los Sres Semaneros y Secretario para recibir sus ordenes.

3ª Deberán reconocer á todo individuo de la Junta como á su propio Jefe, respetando sus mandatos, como tambien los de la Superiora.

4ª Deberán celar separadamente y con el mayor cuidado las calles, plazas, barrios y paseos, haciéndose respetar por su conducta y demas qualidades de un hombre de bien.



5.^a A los pobres ó mendigos de ambos sexos que aprehendan postulando, los tratarán con los mejores modos y con todas las consideraciones posibles, é implorarán, en caso necesario, el auxilio de los Sres. Alcaldes, Regidores, Alcaldes de barrio y los alguaciles de esta ciudad.

6.^a Si en la aprehension ó conduccion de algun mendigo hallasen oposicion de parte de algun vecino, sin entrar en contestaciones con él, darán inmediatamente parte al Semanero, señalándole la persona que quiso obstruir las operaciones de su ministerio, para que echa eleva la queja al Sr. Alcalde y pida el castigo que merezca el atentado.

7.^a Se les prohíbe el entrar en los mesones, fondas, tabernas y casas públicas sino en el caso de aprehender en ellos sitios a algun pobre.

8.^a No deberán tener criminal ni condescendencia con ningun mendigo de cualquiera clase que sea, permitiéndole portular por ciertos respectos y miramientos; y si se verificare que lo comientan a alguno, serán castigados con la reuencion del sueldo de un mes por la primera vez, y con la reuencion, perderán su destino.

9.^a Los Semaneros y la Junta velarán sobre la observancia de este capitulo, y acordarán lo conveniente á su transgresion.

Capit. 11.
De los Pobres

75. El objeto de estos Establecimientos ha sido desde su origen y creacion, el ejercicio de la caridad cristiana para el socorro y manutencion de los pobres naturales de esta ciudad, de los vecinos de la misma é hijos de susos.

76. Se considerará por vecino, para ser admitido en la Santa casa de Misericordia, todo el que tenga diez años de veindad.

77. En casos extraordinarios y en los que la Junta pueda ejercer



los saludables fines de la caridad cristiana con los pobres devotos
no comprendidos en los dos artículos precedentes, acordará la Junta
lo que la dictare su prudencia.

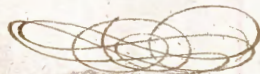
78. La Sección de economía e industria puede, mas que ninguna
otra, ayudar a fin tan laudable, por que el proporcionar
nar la marcha de que cada pobre acogido (sin agoriar sus
fuerzas) sea poco ó nada gravoso á las Casas, seria reducir
las dificultades á la sola del local, superable p^o los arzones Beneficij.

79. Este seria el medio mas seguro é infalible de alejar de
la ciudad la vagancia por diuina tan perjudicial á las con-
tumbres y policia, como al interes de los verdaderos necesitados, pero
mientras se consiga radicalmente tan dicho momento, que
la Junta procure por todos los medios posibles, la caridad
debe restringirse á los estrechos limites de preferir la asisten-
cia y ciudad del vecino á la del forastero, prohibiendo la
conurrencia de este para que no sea perjudicial á aquel en
las limosnas de sus convecinos.

80. Para conseguirlo, excitará el auxilio de las autoridades,
suplicando su intervencion y asistencia para que á los Pobres
foraneos se les prohiba su entrada en la ciudad, y á los que se
cojieren, se les remita á sus respectivas vecindades, á fin
de impedir que su importunidad defraude las limosnas
á que tienen un derecho mas inmediato los desgraciados
vecinos de esta ciudad, acogidos en la Misericordia.

81. Para ser admitido en esta Santa Casa, presentará
el aspirante un memorial haciendo ver su pobreza, y
como en ella tienen segura su subsistencia, continuará la
absoluta prohibicion de mendicarse por las calles, y de ser
puerta en puerta, por que el hacerse asi sin ir á ella,
es mas bien un indicio de odio á la sujecion y método,
que de verdadera indigencia.

82. A los vecinos de esta clase que aprehendiesen los celadores
y trajeren á la Casa, se les conservará en ella privandoles



7

de la salida hasta que pierdan el hábito de inyección, y a los no vecinos, con orden de la autoridad, se remitirá de justicia en justicia al pueblo de su vecindad, o al de la última, que hayar tenido.

83. Hay cierta clase de pobres conocidos con el nombre de vergonzantes, mucho mas dignos que los otros, quando en realidad lo son, de la compasión humana, por que evitan en ellos la lucha de la indigencia con el antiguo aspecto que desean conservar, y la Junta verá si en los recursos de la casa cabe proporcionarles algun auxilio secreto, proveyéndoles tambien de trabajo para que ayuden a su subsistencia.

84. Hay otra clase de pobres accidentales, que á la Junta convendría aliviar, por que á falta de un pronto socorro, vendría toda la familia á pensar sobre la casa, tales son los artesanos que por una desgracia imprevista, una enfermedad ó falta de trabajo se ven imposibilitados á continuar por tiempo sus oficios. Una pequeña ayuda en momentos criticos, salvaría de la indigencia y restituiría á su regular estado de subsistencia á una honrada familia, cuyo peso vendría de otro modo necesariamente á gravitar sobre los Establecimientos, y la Junta, quando examine y se haga cargo de sus recursos y obligaciones, meditará con atención sobre el medio de ejercer una caridad tan útil y beneficiosa.

Capit.º 12.

De las obligaciones de los Pobres de la Casa

85. Los pobres serán exactos y puntuales en el cumplimiento de sus obligaciones, agradecidos al beneficio que reciben del Establecimiento, y de los bienhechores que los sostienen, y dirigen procura



rando corresponden con su aplicación y honradete á los medios
con que procuran labrar su felicidad. Estarán en todas sus ocupa-
ciones reunidos á su jefe superior, que es la Superiora de
las Hijas de la caridad, obediente al Marqués ó Estacado,
dóciles á los buenos consejos de los Sr̄s de la junta, reverentes
á ellos, atentos, urbanos y corteses con los Sacerdotes y con
toda persona condecorada, y políticos con todas las gentes.

86. Deberán frecuentar los Santos Sacramentos una vez
á lo menos en cada mes.

87. Tendrán la mayor subordinación y respeto á la Superiora
y demás Hijas de la caridad.

88. Observarán dentro del recinto de esta Santa Casa el
silencio correspondiente y el buen orden, sin que se oían
en ella voces descompasadas por ningún motivo.

89. La borrachera, las riñas, las palabras y conversaciones
malas, escandalosas y obscenas quedan prohibidas para
siempre entre los individuos de esta Santa Casa, así como
también las ratexias y hurtos: esta clase de delitos han
de castigarse con la mayor severidad y rigor, imponiéndole
á los delinquentes penas fuertes, y despidiéndolos en caso ne-
cesario de la casa.

90. En el refectorio á las horas de comer y cenar, guarda-
rán todo la mayor moderación, compostura y silencio,
sin que este se perturbe por ningún motivo. Si alguno tu-
viere alguna queja junta de la comida, la producirá des-
pués que salga del refectorio al Hermano Lemancero, ó á
la Superiora para que se ponga remedio.

91. Nadie en el refectorio arrojará cosa alguna al
suelo, y todos comerán con el mayor aseó posible.

92. Después que hayan acabado de comer y cenar darán
gracias á Dios y al efecto rezarán aquellas oraciones que



en tabla separada estan señaladas.

93. Todos los individuos de esta Santa Casa rezaran el Santo Rosario diariamente en coro, en los parages y horas acordados, con la debida separacion de hombres y mugeres, niños y niñas.

94. Se encarga a todos el aseo y limpieza personal, como tan necesario para la salubridad en estos Establecimientos.

95. Se levantaran y vestiran a las horas señaladas o que se señalen, e inmediatamente que se levanten haran sus camas a excepcion de los ancianos y niños a quienes se las haran los que nombre el Inspector de la Sala. Bajaran a lavarse y peinarse, y pasaran en seguida a desayunar.

96. Almorraran, comeran y cenaran a las horas señaladas o que se señalen, y se trasladaran en seguida a las escuelas o destinos que tengan, y procuraran llenar cada uno sus tareas, prestando sumision y obediencia a sus Maestros, y entreteniendo sus labores, con conversaciones honestas o canciones que no sean descompuestas ni alusivas a asuntos politicos.

97. Observaran en invierno y verano las horas de descanso y recreo que estan señaladas, o se señalen.

98. La falta de observancia y cumplimiento de las reglas precedentes, se castigara sin disminuir alguno atendidas las cualidades de los delictos y las circunstancias de las personas delinquentes.

San Sebastian Dize. 23, de 1832

El Presidente Intto de la Junta de Beneficencia

J. de Arzobal

El vocal Secret.

angel gil de Alcaniz

Aprobamiento de 24 de Diciembre de 1932.

Se aprueba el Reglamento que precede: con-
tinúe la actual Junta de Beneficencia; y
proponga los vacantes que falten arreglan-
dose al art. 3º del Cap. 1º, para proceder
á los nombramientos, conforme al art. 1º
del mismo Capítulo =

Por acuerdo

Lorenzo de Alzate

Prío

Reglamento de Establecimiento